

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 18 DE FEBRERO DE 2015.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. BALTASAR SANTOS GONZÁLEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D^a. M^a PAZ FRAILE GARCES

D^a. M^a JESÚS NEIRA SAN ROMÁN

D. MANUEL JORDÁN RODRÍGUEZ

D^a. CRISTINA LOPEZ HERNANDEZ

Sra. Secretaria:

D^a. PILAR ARAUJO ARMERO

Sr. Interventor-Acctal:

D. VICTOR SOTO LOPEZ

Sr. Arquitecto:

D. RAIMUNDO ESTEPA GOMEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a dieciocho de Febrero de dos mil quince, siendo las nueve horas, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. BALTASAR SANTOS GONZÁLEZ, asistido por la Secretaria General D^a. PILAR ARAUJO ARMERO, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1^o.- LECTURA Y APROBACION SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA

SESION ANTERIOR CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 12 DE FEBRERO DE 2015.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el borrador del Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 12 de Febrero de 2015.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE SUPERMERCADO, EN LA C/ DEHESA DE MARI MARTIN, NUM. 12, A INSTANCIA DE ALDI PINTO SUPERMERCADOS, S.L.

Atendido el expediente tramitado a instancia de D. EDUARDO LOPEZ ARRIBAS en representación de ALDI PINTO SUPERMERCADOS S.L. con ██████████, para la actividad calificada sita en C/ Dehesa de Mari Martín núm. 12, (Ref. Catastral: 5406105VK1560N0001ZI), consistente en Comercio al por menor de artículos de supermercado.

Atendidos de igual modo los informes favorables del Técnico Municipal del Departamento de Medio Ambiente, del Ingeniero Técnico Industrial y del Técnico Jurídico.

En base al Decreto 713/2011 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

1º. Conceder licencia provisional para la apertura de la actividad, condicionada al cumplimiento de las medidas correctoras señaladas en el Informe de Medio Ambiente, y a lo que resulte de la visita de inspección, que en el plazo máximo de dos meses, se girará por el Técnico Municipal, previo pago de la cantidad de 2.564,30 euros, en concepto de Derechos Municipales.

2º. Aprobar la liquidación núm. 040/15

3º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE PELUQUERIA, EN LA C/ SEBASTIAN MUÑOZ, NUM. 31, A INSTANCIA DE PELUQUERIA RETOS, S.L.

Atendido el expediente tramitado a instancia de Dª. MARIA JULIA GONZALEZ GARCIA en representación de PELUQUERIA RETOS, S.L., con ██████████, para la actividad sita en C/ Sebastian Muñoz núm. 31, (Ref. Catastral: 4005404VK1640N0002HY), consistente en Peluquería y Estética.

Atendidos de igual modo los informes favorables del Técnico Municipal de Urbanismo y del Técnico Jurídico y, considerando que la actividad está incluida en el Real-Decreto Ley 19/2012, de 25 de Mayo, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de la Ley 2/2012, de 12 de Junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid.

En base al Decreto 713/2011 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

1º. Conceder licencia de apertura para la actividad solicitada, previo pago de la cantidad de 1.600,95 euros, en concepto de Derechos Municipales, quedando la misma supeditada a la posterior comprobación de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado en la Declaración Responsable conforme al artículo 5 del Real-Decreto Ley 19/2012.

2º. Aprobar la liquidación núm. 090/15.

FACTURAS Y CERTIFICACIONES DE OBRAS.

4º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGUN RELACION 77/2014.JGL.

En virtud de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía número 713/2011 de 13 de junio de 2011 en su apartado tercero.7 y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 77/2014.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas emitidas por el adjudicatario que se relacionan a continuación:

- FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.. Contrato de "Recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y limpieza urbana y mantenimiento y limpieza de

zonas verdes”, factura nº SM1637/1001764 de importe 228.503,52 euros.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

5º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED]
[REDACTED] (100/14).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 100/14, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: A las 14:30 h del 15 de octubre de 2014, los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) detectaron en la calle Río Tajo el depósito de residuos de papel-cartón fuera de los contenedores habilitados al efecto y sobre las plataformas de recogida de residuos.

Los datos etiquetados determinan que la destinataria de las cajas de embalaje de cartón era la mercantil [REDACTED], con domicilio social en la calle [REDACTED]

Dicha actuación constituye una vulneración de la normativa local.

SEGUNDO: El 16 de octubre de 2014 se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 6 de noviembre de 2014, el día 10 de noviembre de 2014 [REDACTED] recibió, como titular de la licencia de [REDACTED] la notificación del acuerdo de inicio de dicho expediente donde se le otorgaron 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: [REDACTED] presentó, dentro del plazo conferido al efecto, escrito de alegaciones en las que, en síntesis, manifestó, en su primera alegación, que sus empleados tienen la obligación de devolver al establecimiento mercantil aquellos cartones y basura que no puedan ser introducidos en los contenedores habilitados al efecto.

También expresó el desconocimiento de la certeza de los hechos que se le imputan toda vez que no se ha aportado a la propuesta de acuerdo de inicio ninguna documental al respecto.

Por último, [REDACTED] alegó que suele dar cajas, provenientes de su establecimiento mercantil, a diversos vecinos para ayudarlos en mudanzas y otras tareas análogas.

CUARTO: En contestación a las alegaciones formuladas hay que manifestar que, sin dudar en ningún momento, que los trabajadores/as de la [REDACTED] tienen órdenes de devolver al citado establecimiento aquellos cartones y basura que no puedan introducir en los diferentes tipos de contenedores de recogida de basura, lo cierto es que el día 15 octubre por la mañana o el 14 por la tarde fue incumplido dicho mandato.

La documental fotográfica incorporada al expediente acredita el citado incumplimiento.

Por otro lado, no se puede alegar la falta de certeza de los hechos descritos motivando dicha alegación en el hecho de no haber recibido prueba documental alguna al respecto.

La documental fotográfica está incluida en el presente expediente sancionador y tanto [REDACTED] como la persona que ejerza su representación tienen acceso a su contenido en las dependencias municipales durante el horario de atención al público (de 9:00 a 14:00 horas).

No existe obligación legal alguna por parte de la Administración de enviar las diversas pruebas documentales a los ciudadanos en los procedimientos administrativos sancionadores.

Finalmente, no goza de solidez, en el caso que nos ocupa, la alegación que efectúa

relativa a que suele dar cajas a vecinos para ayudarles en mudanzas o para guardar objetos.

Ello es así porque el pequeño tamaño de las cajas esparcidas junto a los contenedores de cartón habilitados al efecto demuestra que las mismas no son aptas ni para llevar a cabo futuras mudanzas ni para guardar objetos.

Por otro lado no ha solicitado declaración testifical alguna para reforzar esta afirmación.

Por tanto, se debe concluir que las alegaciones efectuadas por no consiguen que decaiga la infracción administrativa y por ello, procede continuar el presente procedimiento sancionador.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a y domicilio, a efectos de notificaciones, en la calle) están tipificados por el artículo 40.9 de la Ordenanza reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornatos de Espacios Urbanos como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

Los criterios para graduar las sanciones se encuentran recogidos en el artículo 44 de la Ordenanza.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a

Imponiéndole una sanción de 60 Euros como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 10 y 11.6 de la Ordenanza reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.9 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar al denunciado la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

6º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A (101/14).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 101/14, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: A las 14:30 h del 14 de octubre de 2014, los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) detectaron en la calle San Damián el depósito de residuos de papel-cartón fuera de los contenedores habilitados al efecto y sobre las plataformas de recogida de residuos.

Los datos etiquetados determinan que el destinatario de la caja de embalaje de cartón es

La documental fotográfica incorporada al presente expediente sancionador acredita la veracidad de los hechos manifestados.

Dicha actuación constituye una vulneración de la normativa local.

SEGUNDO: El 16 de octubre de 2014 se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 6 de noviembre de 2014, el día 10 de noviembre de 2014 recibió la notificación del acuerdo de inicio de dicho expediente donde se le otorgaron 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO presentó, dentro del plazo conferido al efecto, escrito de alegaciones en las que, en síntesis, manifestó, que el contenedor ubicado en

la calle San Damián se encuentra precintado, según su manifestación desde el verano de 2014 (aportó DVD donde mostró una fotografía de los contenedores de basuras emplazados en la calle San Damián).

También alegó [REDACTED] que recordaba haber depositado la caja en el interior del contenedor de basura y que “cualquier persona pudo haber sacado la caja de dentro de los contenedores...”

CUARTO: En contestación a las alegaciones formuladas hay que manifestar que no se puede aceptar que el contenedor situado en la calle Damián se encuentre precintado desde el verano de 2014 dado que, tal y como consta en el informe emitido por el Técnico municipal de Medio Ambiente el 16 de octubre de 2014, el día 14 de octubre estaba vacío cuando fue inspeccionado.

Por tanto, se colige que el contenedor de cartón no estaba precintado tal y como manifiesta [REDACTED].

La fotografía aportada, a través de DVD, de los contenedores de la calle San Damián sólo muestra contenedores cerrados, pero no precintados.

En apoyo de esta afirmación debe recordarse que el propio ciudadano alegó que recordaba haber depositado la caja en el interior del contenedor.

Por último es necesario afirmar, con presunción iuris et de iure, que si una caja es introducida de forma correcta en el contenedor de cartones resulta materialmente imposible que ningún ciudadano/a pueda sacarlo con posterioridad del mismo.

Por tanto, se debe concluir que las alegaciones efectuadas por [REDACTED] no consiguen que decaiga la infracción administrativa y por ello, procede continuar el presente procedimiento sancionador.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED]

[REDACTED] están tipificados por el artículo 40.9 de la Ordenanza reguladora de limpieza, mantenimiento, conservación y ornato de espacios urbanos como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

Los criterios para graduar las sanciones se encuentran recogidos en el artículo 44 de la Ordenanza.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED]

Imponiéndole una sanción de 60 Euros como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 10 y 11.6 de la Ordenanza reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.9 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar al denunciado la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

7º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (102/14).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 102/14, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: A las 10:30 h del 16 de octubre de 2014, los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) detectaron en la calle Ronda del Concejo el depósito de residuos de papel-cartón fuera de los contenedores habilitados al efecto y sobre las plataformas de recogida de residuos.

La documental fotográfica incorporada al presente expediente sancionador acredita la veracidad de los hechos manifestados.

Los datos etiquetados determinan que el destinatario de la caja de embalaje de cartón es [REDACTED]

Esta acción supone una infracción de la normativa local.

SEGUNDO: El 21 de octubre de 2014 se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 6 de noviembre de 2014, el día 10 de noviembre de 2014 [REDACTED] recibió la notificación del acuerdo de inicio de dicho expediente donde se le otorgaron 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: [REDACTED] presentó, dentro del plazo conferido al efecto, escrito de alegaciones en las que, en síntesis, manifestó que el contenedor de cartón se encontraba lleno y ello le obligó a dejar fuera los residuos.

Aportó el meritado ciudadano documental fotográfica en la que se pueden apreciar residuos de cartón fuera de los contenedores de recogida.

CUARTO: Frente a la documental fotográfica, sin fecha, aportada por [REDACTED] se debe manifestar que algunas fotografías tienen una imagen excesivamente borrosa, además la mayoría de las mismas se centran en un mismo punto de recogida de residuos, es decir, no reflejan sino una mínima parte de las plataformas de recogida de residuos.

Pero, a ello se debe añadir que, de acuerdo con la propia documental fotográfica aportada, se puede apreciar, de forma indubitada, la existencia de cajas de cartón de tal tamaño que resulta materialmente imposible introducirlas en el interior de los contenedores aunque los mismos estén completamente vacíos.

Queda acreditado que una pluralidad de ciudadanos/as no realiza esfuerzo alguno en seccionar los embalajes de cartón para, de esta forma, poderlos introducir en las plataformas de recogida de cartón.

Es necesario concluir, en relación a las alegaciones aportadas por [REDACTED] que nunca se incoan expedientes en aquellas situaciones en las que el contenedor de cartón esté lleno o abarrotado en su interior.

Solamente se inician los citados expedientes cuando los diferentes puntos de recogida de cartón, ubicados en el municipio de Navalcarnero (Madrid), están vacíos o mantienen suficiente capacidad para seguir introduciendo en ellos residuos de papel cartón.

QUINTO: Finalmente, [REDACTED], presentó, dentro de plazo, nuevo escrito de alegaciones, en el que no aportó ningún argumento nuevo a su primer escrito de defensa, de fecha 26 de noviembre de 2014.

Por ello, no consigue que decaiga la presente infracción administrativa

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 40.9 de la Ordenanza reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

Los criterios para graduar las sanciones se encuentran recogidos en el artículo 44 de la Ordenanza.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED]

Imponiéndole una sanción de 60 Euros como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 10 y 11.6 de la Ordenanza reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.9

como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar al denunciado la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

8º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED]
[REDACTED] (106/14).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 106/14, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: A las 13:15 h del 21 de octubre de 2014, los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) detectaron en la calle Cardeñas el depósito de residuos de papel-cartón fuera de los contenedores habilitados al efecto y sobre las plataformas de recogida de residuos.

Esta acción supone una infracción de la normativa local.

Los datos etiquetados determinan que el destinatario de las cajas de embalaje de cartón era [REDACTED].

Por tanto, la propiedad de los residuos de cartón recae en Don [REDACTED] identificado por el Departamento de Servicios Técnicos Municipales como el destinatario de las citadas cajas.

SEGUNDO: El 22 de octubre de 2014 se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 3 de diciembre de 2014, el día 4 de diciembre de 2014 [REDACTED] recibió la notificación del acuerdo de inicio de dicho expediente donde se le otorgaron 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Don [REDACTED] presentó, dentro del plazo conferido al efecto, escrito de alegaciones en las que, en síntesis, manifestó que depositó los residuos de papel cartón fuera de los contenedores habilitados al efecto dado que la plataforma de recogida de residuos de cartón se encontraba completamente saturada.

De igual modo aportó documental fotográfica, sin fecha, en la que mostró, entre otras fotografías, un contenedor de cartón completamente lleno de residuos.

CUARTO: Frente a las alegaciones manifestadas por el ciudadano se debe contestar que nunca se incoan expedientes sancionadores en aquellas situaciones en las que el contenedor de cartón está lleno o abarrotado en su interior.

Solamente se inician los citados expedientes, como en el caso que nos ocupa, cuando los diferentes puntos de recogida de cartón, ubicados en el municipio de Navalcarnero (Madrid), están vacíos o mantienen suficiente capacidad para seguir introduciendo en ellos residuos de papel cartón.

Por tanto, se debe concluir que las alegaciones efectuadas por Don [REDACTED] no consiguen que decaiga la infracción administrativa y, por ello, procede continuar el presente procedimiento sancionador.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan [REDACTED] con [REDACTED] están tipificados por el artículo 40.9 de la Ordenanza reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

Los criterios para graduar las sanciones se encuentran recogidos en el artículo 44 de la Ordenanza.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED]

Imponiéndole una sanción de 60 Euros como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 10 y 11.6 de la Ordenanza reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.9 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar al denunciado la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

9º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED]
[REDACTED] (112/14).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 112/14, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: A las 10:45 h del 3 de noviembre de 2014, los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) detectaron en la calle Canto Pelín el depósito de residuos de papel-cartón fuera de los contenedores habilitados al efecto y sobre las plataformas de recogida de residuos.

La documental fotográfica incorporada al presente expediente sancionador acredita la veracidad de los hechos manifestados.

Dicha actuación constituye una vulneración de la normativa local.

SEGUNDO: El 5 de noviembre de 2014 se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 3 de diciembre de 2014, el día 9 de diciembre de 2014 [REDACTED] recibió la notificación del acuerdo de inicio de dicho expediente donde se le otorgaron 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Don [REDACTED] presentó, dentro del plazo conferido al efecto, escrito de alegaciones en las que aportó una extensa documental fotográfica, sin fecha, en la que se puede apreciar, en las tres primeras fotografías, contenedores de cartón llenos y, en las restantes, contenedores cerrados con abundantes cajas y envases de cartón en sus cercanías.

Igualmente en todas ellas se aprecia, de forma absolutamente indubitada, cajas de cartón de gran tamaño que resulta materialmente imposible introducir en los citados contenedores.

A ello hay que añadir que, queda acreditado fehacientemente, a través de la propia documental fotográfica aportada, como algunos vecinos/as del municipio de Navacarnero (Madrid) no realizan ningún esfuerzo en dividir y seccionar los embalajes de cartón para poder introducirlos en los depósitos de retirada de cartón, incumpliendo por tanto la normativa municipal.

Además, es necesario precisar, que nunca se incoan expedientes en aquellas situaciones en las que el contenedor de cartón está lleno o abarrotado en su interior.

Solamente se inician los citados expedientes cuando los diferentes puntos de recogida de cartón, ubicados en el municipio de Navacarnero (Madrid), están vacíos o mantienen suficiente capacidad para seguir introduciendo en ellos residuos de papel cartón.

Por tanto, se debe concluir que las alegaciones efectuadas por [REDACTED] no consiguen que decaiga la infracción administrativa y por ello, procede continuar el presente procedimiento sancionador.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 40.9 de la Ordenanza reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato, como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

Los criterios para graduar las sanciones se encuentran recogidos en el artículo 44 de la Ordenanza.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED]

Imponiéndole una sanción de 60 Euros como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 10 y 11.6 de la Ordenanza reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.9 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar al denunciado la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

URGENCIAS.- Fuera del Orden del Día, por la Concejal-Delegada de Cultura se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, los asuntos que a continuación se relacionan y cuyos expedientes se aportan en este acto.

URGENCIA 1ª.- MODIFICACION DEL CONTRATO DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA FINALIZACION DE LA REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DE LA PAVIMENTACION, INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS Y REDES EN LA PLAZUELA DEL MERCADO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Obras Públicas, en relación al expediente para la contratación y el Pliego de condiciones que ha de regir la adjudicación, mediante procedimiento abierto y por urgencia, del Contrato de las obras necesarias para la finalización de la remodelación y acondicionamiento de la pavimentación, infraestructuras, servicios y redes en la Plazuela del Mercado de Navalcarnero (Madrid), fue aprobado por la Junta de Gobierno Local reunida en sesión celebrada el 27 de agosto de 2014, con un tipo de licitación de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (192.878,92 €) IVA incluido, de los cuales 159.404,07 € corresponden a la base imponible, y 33.474,85 € al IVA y que desglosado corresponde a los siguientes conceptos:

- PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL: 133.953,00 €

- SUMA GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL: 25.451,07 €

- IVA: 33.474,85 €

La propuesta de adjudicación del contrato a la oferta presentada por D. DANIEL CRIADO DUCOS, actuando en representación de la sociedad CONSTRUCTORA CONSVIAL, S.L., fue acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de octubre de 2014. La celebración del contrato y su adjudicación fueron acordadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2014, formalizándose el correspondiente contrato administrativo con fecha de 18 de noviembre de 2014.

El precio del contrato es de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (143.945,53 €), IVA incluido. De la cantidad anterior: ciento dieciocho mil novecientos sesenta y tres euros con

veinticinco céntimos (118.963,25 €) corresponden a la base imponible, y veinticuatro mil novecientos ochenta y dos euros con veintiocho céntimos (24.982,28 €) corresponden al IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, se oferta lo siguiente:

- Plazo de garantía: CINCO (5) años
- Plazo de ejecución de las obras: UN (1) meses.

En el contrato de las obras necesarias para la finalización de la remodelación y acondicionamiento de la pavimentación, infraestructuras, servicios y redes en la Plazuela del Mercado de Navalcarnero (Madrid), estaba prevista la limpieza e inspección con cámara de TV del saneamiento de la Plazuela del Mercado. Una vez realizada la inspección, se ha presentado informe del resultado por parte de la empresa contratista, en el que se pone de manifiesto que se han detectado una serie de importantes deficiencias en el saneamiento que se considera necesario subsanar, puesto que resultan muy graves, pudiendo producir daños a terceros en la zona de actuación, siendo imprescindible su urgente reparación previa a la finalización total de las obras por la misma empresa constructora.

En consecuencia, vista la Cláusula XXVI del Pliego de Condiciones y la Cláusula Octava del contrato administrativo, vistos los informes obrantes en el expediente, y vista la voluntad conforme del contratista. Y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 107.1.e del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

De conformidad con el Artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local y Decreto de Alcaldía 713/2011, de acuerdo con lo dispuesto en el Apartado Primero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con su Artículo 51.2, y Artículos 43 y 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar un gasto por importe de SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (6.973,19 €) IVA incluido.

SEGUNDO.- Modificar el Contrato de las obras necesarias para la finalización de la remodelación y acondicionamiento de la pavimentación, infraestructuras, servicios y redes en la Plazuela del Mercado de Navalcarnero (Madrid), suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad CONSTRUCTORA CONSVIAL, S.L., de mutuo acuerdo y por razones de interés público que hacen conveniente la modificación del contrato, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 107.1.e del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, con el objeto de proceder a la reparación de tubería de saneamiento en puntos donde se encuentran abiertas las juntas entre tubos o se encuentra fisurado, sin que se requiera obra civil, todo ello de conformidad con las prescripciones técnicas relativas al modificado nº 1 del contrato, en los siguientes términos:

- Presupuesto inicial sin baja (IVA no incluido): 133.953,00 €.
- Presupuesto inicial con baja (IVA no incluido): 118.963,25 €.
- Presupuesto modificado sin baja (IVA no incluido): 7.722,05 €.
- Presupuesto modificado con baja (IVA no incluido): 5.762,97 €.
- TOTAL PRESUPUESTO, IVA INCLUIDO: 6.973,19 €
- Porcentaje de aumento respecto al proyecto inicial: 4,84 %

TERCERO.- Ampliar el plazo de ejecución de las obras en VEINTE (20) DÍAS sobre el plazo de ejecución inicialmente previsto, resultando un plazo total (inicial más modificado) de UN MES Y VEINTE DÍAS.

CUARTO.- Notificar al contratista CONSTRUCTORA CONSVIAL, S.L., los presentes acuerdos, para que proceda, en el plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación, a reajustar la garantía definitiva de conformidad con el nuevo precio del contrato, en virtud de lo establecido en el Artículo 99.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y a la formalización del contrato modificado, en virtud de lo establecido en el Artículo 156 del mismo texto legal, procediéndose al levantamiento de la suspensión temporal de los trabajos correspondientes a las obras de finalización de la remodelación y acondicionamiento de la pavimentación, infraestructuras, servicios y redes en la Plazuela del Mercado de Navalcarnero (Madrid).

QUINTO.- El contrato relativo al modificado nº 1 deberá ejecutarse conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas,

aprobado por la Junta de Gobierno Local el 27 de agosto de 2014, contrato administrativo suscrito con fecha de 18 de noviembre de 2014, proyecto de obras y “Resumen de Presupuesto” del proyecto de obras, y oferta económica y técnica presentada por la empresa contratista.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

URGENCIA 2ª.- APERTURA DE LAS PLICAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y POR URGENCIA, TRAMITADO PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO PARA LA IMPARTICION DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA "NIVEL BASICO DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES EN CONSTRUCCION", EN EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), DE CONFORMIDAD CON LA ORDEN 23645/2014 DE LA CONSEJERIA DE EMPLEO, TURISMO Y CULTURA POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DEL AÑO 2014 DEL PROGRAMA DE RECUALIFICACION PROFESIONAL DE PARTICIPANTES EN TRABAJOS TEMPORALES DE COLABORACION SOCIAL, AL AMPARO DE LAS ORDENES 2445/2013 Y 13258/2014.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local reunida en sesión celebrada el 4 de febrero de 2015, se aprobó el expediente y Pliego de Cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que regirá la adjudicación, mediante procedimiento negociado, sin publicidad y por urgencia, del contrato para la impartición de la actividad formativa “Nivel básico de prevención de riesgos laborales en construcción” en el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con la Orden 23645/2014 de la Consejería de Empleo Turismo y Cultura, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas del año 2014 del Programa de Recualificación Profesional de participantes en trabajos temporales de colaboración social, al amparo de las Órdenes 2445/2013 y 13258/2014, con un tipo de licitación de VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000,00 €) IVA EXENTO; pudiendo ser mejorado a la baja.

Posteriormente se procedió a la invitación para tomar parte en el procedimiento de las siguientes empresas:

[REDACTED] con [REDACTED]
[REDACTED], con [REDACTED]
[REDACTED] con [REDACTED]
[REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED] pudiendo presentar oferta en el plazo máximo de ocho días naturales siguientes a la notificación de la invitación, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Dentro del referido plazo se ha presentado oferta por parte de [REDACTED]

Así mismo se ha presentado oferta por parte de [REDACTED] empresa que no había sido invitada para participar en la licitación por el Ayuntamiento de Navalcarnero.

En cuanto a la posibilidad de presentar oferta por parte de una empresa no invitada en un procedimiento negociado sin publicidad, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su Informe 33/09, de 1 de febrero de 2010, concluye que la solicitud de participación y la presentación de ofertas en un procedimiento negociado sin publicidad por parte de empresarios no invitados previamente por el órgano de contratación, obliga a éste a formular invitación, en el primer caso, y a aceptar la oferta en el segundo, siempre que las mismas hayan sido presentadas en tiempo hábil, considerando el estado del procedimiento, y reúnan los demás requisitos precisos para ser tomadas en consideración.

En consecuencia, procede aceptar la oferta presentada por [REDACTED]

A continuación, por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2015, se da lectura a lo que señala el Libro de Registro de Plicas y seguidamente se

procede a la apertura de las ofertas presentadas, resultando lo siguiente:

Plica nº 1.- Presentada por [REDACTED], en representación de [REDACTED], que enterado del procedimiento negociado sin publicidad y por urgencia tramitado para adjudicar el contrato para la impartición de la actividad formativa “Nivel básico de prevención de riesgos laborales en construcción” en el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con la Orden 23645/2014 de la Consejería de Empleo Turismo y Cultura, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas del año 2014 del Programa de Recualificación Profesional de participantes en trabajos temporales de colaboración social, al amparo de las Órdenes 2445/2013 y 13258/2014, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por el precio de:

[REDACTED] €) IVA exento.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Cantidad ofertada en concepto de mejoras:

[REDACTED]

De la cantidad anterior:

[REDACTED]

(Mejoras valoradas económicamente, que están relacionadas con el objeto del contrato y que se desarrollan en el dossier de mejoras que acompaña a la proposición, incluida dentro del SOBRE B).

Declarando el licitador que conoce y acepta, en todos sus términos, las condiciones de la convocatoria, así como todos los extremos recogidos en el Pliego de Condiciones.

Haciendo constar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego para contratar con la Administración Pública.

Sin embargo, en el SOBRE B no consta el dossier de mejoras, de manera que no podrá ser objeto de valoración la cantidad ofertada en concepto de mejoras.

Plica nº 2.- Presentada por [REDACTED], en representación de [REDACTED], que enterado del procedimiento negociado sin publicidad y por urgencia tramitado para adjudicar el contrato para la impartición de la actividad formativa “Nivel básico de prevención de riesgos laborales en construcción” en el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con la Orden 23645/2014 de la Consejería de Empleo Turismo y Cultura, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas del año 2014 del Programa de Recualificación Profesional de participantes en trabajos temporales de colaboración social, al amparo de las Órdenes 2445/2013 y 13258/2014, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por el precio de:

[REDACTED]

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Cantidad ofertada en concepto de mejoras:

[REDACTED], IVA incluido

De la cantidad anterior:

[REDACTED] corresponden a la base imponible

[REDACTED] corresponden al IVA

(Mejoras valoradas económicamente, que están relacionadas con el objeto del contrato y que se desarrollan en el dossier de mejoras que acompaña a la proposición, incluida dentro del SOBRE B).

A la vista de lo expuesto, se pone de manifiesto que la sociedad [REDACTED] ha omitido expresamente del modelo de proposición económica la declaración de que el licitador conoce y acepta, en todos sus términos, las condiciones de la convocatoria, así como todos los extremos recogidos en el Pliego de Condiciones, y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego para contratar con la Administración Pública.

Asimismo, en la documentación que acompaña a la proposición económica, dispone que la facturación del servicio se realizará por ANTICIPADO, previo al inicio de la formación. Esto supone una alteración de los términos de la licitación, puesto que la Cláusula II del Pliego de condiciones establece que el abono del precio se realizara, una vez finalizado

el servicio, contra factura expedida por el contratista y una vez aprobada la misma, tras la conformidad de la ejecución de los servicios contratados, a la vista de los informes que procedan y los trámites administrativos oportunos, en los plazos indicados en el Artículo 216.4 del TRLCSP y con el informe o el visto bueno de la Concejalía de Formación y Empleo.

A mayor abundamiento, toda la documentación administrativa presentada por la empresa contenida en el Sobre A, es incorrecta, por los siguientes motivos:

- Toda la documentación relativa a la acreditación de la personalidad jurídica del empresario se presenta mediante fotocopia simple.

- No se aporta poder bastanteado.

- No se puede determinar si la declaración responsable relativa a no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar, es original o fotocopia simple.

- No se presenta alta en el IAE ni declaración responsable relativa al IAE, y el último recibo de pago se presenta mediante fotocopia simple.

- No se puede determinar si la declaración responsable relativa al compromiso de contratación de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil, es original o fotocopia simple.

- Toda la documentación relativa a la acreditación de la solvencia económica y financiera y profesional del empresario se presenta mediante fotocopia simple, y no se puede determinar si las declaraciones responsables aportadas son originales o fotocopias simples.

- La documentación acreditativa de que el Centro está acreditado o inscrito en el Registro de Centros de la Comunidad de Madrid para la impartición de la actividad o actividades formativas objeto de esta adjudicación, se presenta mediante fotocopia simple.

- La documentación acreditativa de que la empresa está en posesión de al menos una de las acreditaciones oficiales de los sistemas de calidad en la impartición de formación, se presenta mediante fotocopia simple.

- Los datos de la empresa para la práctica de notificaciones no se presenta mediante declaración responsable.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con el Artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que establece que si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada, y sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa, procede declarar inadmisibles y excluir de la licitación la oferta presentada por [REDACTED], por variar sustancialmente el modelo de proposición establecido y por no cumplir con las condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones.

Plica nº 3.- Presentada por [REDACTED] en representación de [REDACTED] que enterado del procedimiento negociado sin publicidad y por urgencia tramitado para adjudicar el contrato para la impartición de la actividad formativa “Nivel básico de prevención de riesgos laborales en construcción” en el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con la Orden 23645/2014 de la Consejería de Empleo Turismo y Cultura, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas del año 2014 del Programa de Recualificación Profesional de participantes en trabajos temporales de colaboración social, al amparo de las Órdenes 2445/2013 y 13258/2014, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por el precio de:

[REDACTED]

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Cantidad ofertada en concepto de mejoras:

[REDACTED]

De la cantidad anterior:

[REDACTED]

(Mejoras valoradas económicamente, que están relacionadas con el objeto del contrato y que se desarrollan en el dossier de mejoras que acompaña a la proposición, incluida dentro del SOBRE B).

Declarando el licitador que conoce y acepta, en todos sus términos, las condiciones de la convocatoria, así como todos los extremos recogidos en el Pliego de Condiciones.

Haciendo constar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego para contratar con la Administración Pública.

A la vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Excluir de la licitación la oferta presentada por la sociedad [REDACTED], por variar sustancialmente el modelo de proposición establecido y por no cumplir con las condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones, de conformidad con el Artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa.

SEGUNDO.- Requerir a los Servicios Técnicos Municipales, a la vista de lo prevenido en el Artículo 151.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para que informen las plicas presentadas y admitidas en el presente acto, en orden a determinar la adjudicación del contrato para la impartición de la actividad formativa “Nivel básico de prevención de riesgos laborales en construcción” en el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con la Orden 23645/2014 de la Consejería de Empleo Turismo y Cultura, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas del año 2014 del Programa de Recualificación Profesional de participantes en trabajos temporales de colaboración social, al amparo de las Órdenes 2445/2013 y 13258/2014, seguido como procedimiento negociado sin publicidad y por urgencia, de cara a determinar la admisibilidad de las propuestas, la subsanación de los defectos de las mismas, si ello fuera procedente, y su valoración técnica.

TERCERO.- Conceder a los licitadores el plazo de tres días hábiles, de conformidad con el Artículo 81.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para que subsanen los defectos que contengan las plicas presentadas, si ello fuera procedente, sin perjuicio de aquellos otros que deban aportarse antes de la formalización del contrato, salvo en los supuestos en que sus proposiciones deban ser declaradas inadmisibles.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Sr. Alcalde dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y cinco minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y la Secretaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.